



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	HEIDY LONDOÑO GALVIS
Demandado	JHON EDISON RAIGOSA GALEANO
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00261-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 0140
Decisión	Admite

Una vez subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda y cumplidos como se encuentran los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presentada a través de apoderada judicial por la señora **HEIDY LONDOÑO GALVIS** en representación de su hija menor de edad **S. R. L.,** en contra del señor **JHON EDISON RAIGOSA GALEANO.**

SEGUNDO. - A la actuación se le imparte el trámite verbal, consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. - **Córrasele traslado** a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que, si lo estima conveniente, por medio de abogado, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste y solicite pruebas; mismo que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. - De conformidad con lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado y se ordena el



emplazamiento del señor JHON EDISON RAIGOSA GALEANO. La publicación se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte del despacho, según lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Citación de parientes. Con sujeción a lo normado en el artículo 61 del Código Civil, escúchese a los parientes maternos y paternos de la niña **S. R. L.**

QUINTO. - Notificar de la presente demanda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos. Igualmente, se le enterará al Defensor de Familia adscrito al despacho.

SEXTO. – Se requiere a la parte actora, para que previo a resolver la solicitud de emplazar a la parte pasiva; aporte la constancia del envío de la demanda por medio de la empresa de correos certificados y que resultó fallido; adicionalmente deberá intentar el envío de la demanda al correo electrónico aportado inicialmente y del cual se dijo que había sido informado por el mismo demandado, acto del cual se deberá aportar la constancia del trámite del mismo; también se le requiere para que intente verificar o solicitar la información respecto de los datos donde se puede ubicar al demandado, con la EPS a la que pertenece.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la apoderada judicial **RUBEN DARÍO ZULUAGA RAMÍREZ**, quien porta la tarjeta profesional 70.733 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato a ella conferido.



NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Juez

5

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**55d111b53c871782cdcb6b6b46daead1a0ed530051ff4d778da88
5ccd62b7d5e**

Documento generado en 23/03/2021 05:21:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>